

147

NI-34684 (68081-6000-135-2019-01626-00)  
LEY 906 DE 2004  
JHON FALBER LOBO CADAVID  
C.C. 1.005.185.699  
EPMSC BARRANCABERMEJA – POR OTRO PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 17 de enero de 2022 este Juzgado le otorgó la libertad condicional al sentenciado JHON FALBER LOBO CADAVID, sin que a la fecha se haya materializado, comoquiera que no ha suscrito diligencia de compromiso.

Sin embargo, la Oficina Jurídica del EPMSC BARRANCABERMEJA mediante oficio 2022EE0028714 informa que el sentenciado Lobo Cadavid fue capturado por el delito de hurto calificado el día 16 de febrero de 2022 bajo el radicado 2022-00228, razón por la cual el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Barrancabermeja mediante audiencia realizada el 17 de febrero siguiente imparte legalidad al procedimiento de captura e impone medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario y libra la boleta de detención N° 7<sup>1</sup>.

De ahí que obra evidencia en el expediente de que el sentenciado presuntamente incumplió la obligación de permanecer en el domicilio, observar buena conducta y abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos durante su privación de la libertad. Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de **revocatoria de la libertad condicional y la prisión domiciliaria**, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado JHON FALBER LOBO CADAVID, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria y libertad condicional concedida.

Hágase requerimiento al EPMSC BARRANCABERMEJA y al Juzgado con función de conocimiento de Barrancabermeja que le haya correspondido el proceso con radicado 68081-6000-135-2022-00228-00, para que una vez cesen los motivos de detención

<sup>1</sup> Folios 144 a 146.

de JHON FALBER LOBO CADAVAD, sea dejado a disposición de este proceso, para el cumplimiento de la pena que le falta por ejecutar, sentencia proferida el 24 de abril de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de hurto calificado a la pena de 40 meses de prisión.

Téngase en cuenta como prueba la copia de la audiencia preliminar realizada el 17 de febrero de 2022 mediante la cual se impuso la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
Juez

Irene C.